GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046-A-GADM-CG-2026

"RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRÓRROGA DE PLAZO DEL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VARIAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL GADM DEL CANTON GUANO"

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos…".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

QUE, el artículo 227 ibidem prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

QUE, el artículo 238 del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE, el artículo 240 Ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los alcaldes o alcaldesas como máxima autoridad administrativa del cantón;

QUE, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

QUE, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo establece que el contrato administrativo es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa;

QUE, el artículo 356 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

QUE, el artículo 359 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***De la administración del contrato***. *- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato;*

QUE, con fecha 08 de abril del 2026, se suscribe el CONTRATO DE LICITACION DE OBRAS No. 004-2026 LICO-GADM-CG-2025-006, entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, representado legalmente por el Lic. Oswaldo Estrada, en su calidad de Alcalde; y por otra parte CONSORCIO OBRAS CIVILES ASOCIADOS a través de si procurador común OBRAS CIVILES CONSTRUCTORA & CONSULTORA GRK SA, representado legalmente por el ING. GEOVANNY ALEJANDRO PEREZ MARTINEZ, con numero de RUC: 069178721900, en calidad de contratista, de "MANTENIMIENTO, REPARACION Y AMPLIACION DE VARIAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL GADM DEL CANTON GUANO", por un monto de $125.356,91 SIN IVA en un plazo de 84 días.;

QUE, mediante Of. 16-CONSOBCI-GUANO-2026, de fecha 02 de septiembre de 2026, que tiene como Asunto: Prorroga y suspensión del plazo contractual, el Ing. Geovanny Pérez, Msc, Obras Civiles Constructora & Constructora GRK S.A, pone en conocimiento del Ing. José Luis Gómez, Administrador del Contrato, que referente al contrato de Licitación Nº 004-2026, LICO-GADM-CG-2025-006, y por esta misiva le hago llegar de las novedades suscitadas en la excavación para el Muro Cantilever, y que según la Clausula Decima.- 10.1 motivo y justifico con fotografías lo suscitado en día de hoy

- Presencia de roca a nivel del rio en donde se requiere hacer la Cimentación (MURO CONTILEVER)
- Aumento de cantidades de obra
- Suspensión al plazo contractual hasta que se resuelva técnicamente

Esto indicara en el tiempo y costo del proyecto que tiene como Objeto *"Mantenimiento, Reparación y Ampliación de Varias Infraestructuras Municipales del GADM del Cantón Guano, y que está en ejecución"*

QUE, mediante Memorando No. 0544-2026, de fecha 04 de septiembre del 2026, el Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas, DISPONE al Ing. Steven Villamar, Analista de Fiscalización, que informe respecto del Of. 16-CONSOBCI-GUANO-2026, de fecha 02 de septiembre de 2026, que tiene como Asunto: Prorroga y suspensión del plazo contractual, suscrito por el Ing. Geovanny Pérez, Msc, Obras Civiles Constructora & Constructora GRK S.A;

QUE, mediante Oficio Nro. 042-SEV-OOPP-2026, de fecha 04 de septiembre de 2026 el Ing. Steven Villamar B, Analista de Fiscalización, adjunta el Informe Técnico No. 009-SEV-2026, de fecha 04 de septiembre de 2026, recomienda al Ing. José Luis Gómez Director de Gestión de Obras Públicas, lo siguiente: Se recomienda disponer al Ing. Geovanny Pérez, Procurador Común, del CONSORCIO OBRAS CIVILES ASOCIADOS que continue con la ejecución de los demás rubros y frentes de trabajo que no se encuentren afectados por la presencia de cuerpo rocoso, evitando la suspensión de plazo y manteniendo el avance de las actividades que técnicamente puedan ejecutarse. Paralelamente se recomienda iniciar de manera inmediatamente las actividades exploratorias y técnicas necesarias para determinar las dimensiones, profundidad, características y condiciones del cuerpo rocoso, a fin de establecer el procedimiento adecuado para su intervención y permitir la continuidad de la construcción del muro de contención. Fiscalización deberá mantener un registro documentado de actividades y días efectivamente destinados a la atención de esta condición, incluyendo, según corresponda, libro de obra, registro fotográfico,

maquinaria empleada, personal, actividades ejecutadas y cualquier otro documento que permita demostrar objetivamente la duración y afectación producida. Una vez solucionado el inconveniente, se recomienda determinar los días efectivamente afectados y técnicamente justificables para que estos sean considerados al final del plazo contractual, previo cumplimiento del procedimiento y autorización correspondientes, debiendo posteriormente actualizarse el cronograma contractual conforme a la prórroga que finalmente sea reconocida.

QUE, mediante Of. 22-CONSOBCI-GUANO-2026, de fecha 17 de septiembre de 2026, que tiene como Asunto: Prorroga de plazo contractual, el Ing. Geovanny Pérez, Msc, Obras Civiles Constructora & Constructora GRK S.A, solicita al Ing. José Luis Gómez, Administrador del Contrato, que se le de una prorroga al plazo total de 21 días laborables ya que por motivos se han verificado en obra la presencia de roca que forma parte del muro sobre el rio Guano.

QUE, mediante Memorando No. 0573-2026, de fecha 17 de septiembre del 2026, el Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas, DISPONE al Ing. Steven Villamar, Analista de Fiscalización, atender el requerimiento solicitado por el contratista.

QUE, mediante Oficio Nro. 047-SEV-OOPP-2026, suscrito por el Ing. Steven Villamar, Analista de Fiscalización, entrega el Informe No. 011-SEV-2026, al Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas, en el cual Recomienda que: "*En función de lo expuesto y conforme al criterio establecido previamente en el Informe Técnico No. 009-SEV-2026, en el cual se determinó que los días de afectación debían ser cuantificados sobre la base del tiempo efectivamente afectado y comprobad, esta Fiscalización recomienda técnicamente una prórroga de veinte (20) días calendario, correspondientes al periodo comprendido desde el 02 de septiembre de 2026 hasta el 21 de septiembre de 2026, contabilizando ambas fechas, previo cumplimiento del procedimiento y autorización correspondiente por parte del Administrador del Contrato. Se recomienda que la prórroga señalada sea incorporada al plazo contractual y que, una vez autorizada, se proceda con la actualización del cronograma de ejecución, considerando la nueva fecha de terminación que resulte de la incorporación de los veinte (20) días, conforme ya se estableció en el informe procedente respecto de la actualización del cronograma una vez reconocida la prórroga. Finalmente, considerando que al 21 de septiembre de 2026 el inconveniente aun no se encuentra solucionado, se recomienda mantener el registro técnico y documental de las actividades y de la afectación que continue produciéndose con posterioridad a dicha fecha, hasta que se determina y ejecute la solución técnica correspondiente y se habilite nuevamente el frente de trabajo del muro de contención. Cualquier afectación adicional deberá ser posteriormente analizada y sustentada de manera independiente, con base en los días efectivamente comprobados y conforme al procedimiento contractual aplicable"*;

QUE, mediante Oficio No. 0567-OO.PP.MM, de fecha 18 de septiembre de 2026, EL Ing. José Luis Gómez Director de Gestión de Obras Publicas del GADM-CG, indica al Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del cantón Guano, siguiente: "*Con base en los antecedentes expuestos, los informes técnicos emitidos por la Fiscalización y la constatación de la condición que afecta directamente uno de los frentes de trabajo, en mi calidad de Administrador de Contrato, considero técnicamente procedente la prórroga del plazo contractual y se AUTORIZA por veinte (20) días calendario*";

QUE, de conformidad a la Cláusula Decima del CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACION DE OBRAS CONTRATO No. 004-2026 LICO-GADM-CG-2025-006, cuyo

objeto es: "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VARIAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL GADM DEL CANTÓN GUANO", establece lo siguiente: (…) Cláusula Decima. – PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓNES DEL PLAZO CONTRACTUAL: 10.01. El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales del contrato de conformidad con lo establecido en el inciso primero del articulo 356 y 357 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a pedido motivado y justificado del CONTRATISTA por circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, dentro del término de 15 días de suscitados los hechos que motivan la solicitud.

10.2.- EL CONTRATANTE suspenderá el plazo contractual por iniciativa propia y unilateral solo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución del contrato y se sujetará al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 356 y 358 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, mediante memorando No. 751-2026, de fecha 18 de septiembre del 2026, el Lic. Oswaldo Estrada, Alcalde del Cantón Guano, dispone al Abg. Richar Chavez, secretario del Concejo, proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente a la prórroga del plazo contractual por veinte (20) días calendario, conforme a los informes técnicos y a la normativa.

QUE, en base a los informes detallados en los considerados se ha justificado la prórroga de plazo, por cuanto es necesario la ejecución de incrementos de volúmenes de obra, rubros nuevos y contrato complementario para cumplir con el objeto del contrato ya que no han sido considerados dentro del presupuesto del presente proyecto. Por tal motivo se expide la respetiva decisión motivada que sustenta la presente autorización; y,

En uso de sus facultades establecidas en el artículo 290 del Reglamento Generala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, esta autoridad en uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

"RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRÓRROGA DE PLAZO DEL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VARIAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL GADM DEL CANTÓN GUANO"

Art. 1. – Autorizar la Prórroga de Plazo del CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRAS No. 004-2026 LICO-GADM-CG-2025-006, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VARIAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL GADM DEL CANTÓN GUANO"** representado legalmente por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, en su calidad de Alcalde; y por otra parte en calidad de Contratista el Consorcio Obras Civiles Asociados, a través de su procurador común OBRAS CIVILES CONSTRUCTORA & CONSULTORA GRK SA, representando legalmente por el Ing. Geovanny Alejandro Pérez Martínez, con numero de RUC: 0691787219001, por (20) veinte días; en base al informe presentado por el Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas, mediante Oficio Nº 0567-OO.PP.MM, de fecha 18 de septiembre de 2026, quien ha justificado la pertinencia de la misma, y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art 2.- Otorgar la prórroga de plazo a partir del 22 de septiembre de 2026, hasta el 11 de octubre del 2026, por 20 (veinte) días, conforme lo autorizado por el Ing. José Luis Gómez Guadalupe, Director de Gestión de Obras públicas en la documentación adjunta al pedido, con fundamento en el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Art 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución Administrativa las siguientes direcciones y/o Unidades, Obras Publicas, Compras Públicas, Comunicación y Marketing Digital y al Ing. Geovanny Alejandro Pérez Martínez, en calidad de Contratista, con el contenido de la presente resolución o a su correo electrónico obrascivilesasociadosconsorcio@gmail.com

Art. 4.- La presente Resolución Administrativa, entrara en vigencia desde su suscripción de forma inmediata.

Guano, 21 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Razón: La presente resolución administrativa ha sido elaborada en la Secretaría de Concejo por el Abg. Richar David Chávez Guamán.